



Resolución Jefatural

N° 000019-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 de Enero de 2022

VISTOS: el Memorando N° 000517-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000261-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000038-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 007-2022-CONSORCIO H&R/RC, la Carta N° 001-2022-CCCI y el Informe N° 000071-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, invitó a la participación de la Contratación Directa N° 02-2021-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín*”; posteriormente, con fecha 31 de marzo de 2021, suscribió el Contrato N° 88-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO H&R**, en adelante el Supervisor, por S/ 1'141,260.97 (Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Doscientos Sesenta con 97/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 09 de abril de 2021, la Entidad invitó a la participación de la Contratación Directa N° 04-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín*”; posteriormente, con fecha 07 de mayo de 2021, suscribió el Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I**, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 25'933,956.80 (Veinticinco Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 80/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 001107-2021-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 21 de mayo de 2021, la Entidad comunicó al Supervisor de la Obra que con fecha 21 de mayo de 2021 se dio inicio del plazo de ejecución de obra y al servicio de supervisión de la obra;

Que, mediante Oficio N° 001108-2021-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 21 de mayo de 2021, la Entidad comunicó al Contratista de la Obra que con fecha 21 de mayo de 2021 se dio inicio del plazo de ejecución de obra y al servicio de supervisión de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000200-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 7,759.64 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 64/100 Soles),





Resolución Jefatural

incluido IGV, con el deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 2,474.67 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 67/100 Soles), con una incidencia de 0.02% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Oficio N° 002247-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por el Contratista el 14 de octubre de 2021 a través de la Cedula de Notificación por Medios Electrónicos N° 35-2021, la Entidad remitió el Informe N° 003646-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 000435-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se absuelve la consulta N° 16 referida a la inclusión del contrapiso de la piscina; que a su vez trasladan el Memorando N° 000892-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 000607-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa y el Informe N° 000037-2021-MAV-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE del Especialista en Arquitectura del Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *“Se informa a la Supervisión que mediante Asiento del CO N°146 de 30/09/2021 se indicó que el contrapiso en piscina no se encontraba considerado en el Expediente Técnico, este fue respondido mediante correo electrónico de la Entidad con Oficio N° 002247-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO recepcionado el 14/10/2021, en esta indica que se indica que se debe contemplar la ejecución del contrapiso. Al respecto se informa a la Supervisión que la ejecución del contrapiso es NECESARIO para cumplir las metas del proyecto, como es la instalación de cerámico en la piscina y en vista que estos trabajos no están considerados en el expediente técnico de la obra, se considera un adicional de obra, por lo que se procederá a elaborar el expediente respectivo.”;*

Que, mediante Carta N° 0156-2021-CONSORCIO H&R/RC, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Supervisor remitió a la Entidad, el Informe N° 117-2021-CONSORCIO H&R/JS-FESA del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó su ratificación a la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), relacionado a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina;

Que, mediante Memorando N° 001557-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Equipo de Ejecución de Obra remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000498-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, que contiene el pronunciamiento del Supervisor sobre la prestación adicional de obra N° 06 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), sobre el contrapiso faltante del fondo de la piscina, el cual ratifica la necesidad de ejecutar los trabajos de la prestación adicional;

Que, mediante Memorando N° 001049-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obra, el Informe N° 000706-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, que traslada a su vez el Informe N° 000090-2021-PQR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura, a través del cual acoge la propuesta del Supervisor referente a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina, para cumplir con los requerimientos técnicos e instalación del piso cerámico 30x30 celeste-azúl que señala el expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 004196-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000520-2021-CVC-MINEDU-VMGI-





Resolución Jefatural

PRONIED-UGEO-EEO, que traslada a su vez el Informe N° 000090-2021-PQR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO que contiene el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos respecto su pronunciamiento de la posición del Supervisor del adicional de obra N° 06 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), relacionado a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina;

Que, mediante Oficio N° 002591-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de noviembre de 2021 a través de la Cedula de Notificación por Medios Electrónicos N° 51-2021, la Entidad remitió Informe N° 004196-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000520-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales trasladan el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos, respecto la posición del Supervisor del adicional de obra N° 06 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), relacionado a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina;

Que, mediante Oficio N° 002592-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de noviembre de 2021 a través de la Cedula de Notificación por Medios Electrónicos N° 51-2021, la Entidad remitió Informe N° 004196-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000520-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales trasladan el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos, respecto la posición del Supervisor del adicional de obra N° 06 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), relacionado a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina;

Que, mediante Carta N° 026-2021-CCCI, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2021, el Contratista remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), relacionado a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina;

Que, mediante Carta N° 0171-2021-CONSORCIO H&R/RC, de fecha 29 de noviembre de 2021, el Supervisor remitió a la Entidad, el Informe N° 129-2021-CONSORCIO H&R/JS-FESA del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó su conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), relacionado a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina;

Que, mediante Memorando N° 001670-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó opinión técnica a la Coordinadora de Equipo de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 000530-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, respecto al Expediente Técnico corregido de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentado con la Carta N° 0171-2021-CONSORCIO H&R/RC;

Que, mediante Informe N° 000101-2021-PQR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Especialista de Arquitectura informó que luego de la revisión al Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina; cuenta con observaciones que requieren ser subsanadas;

Que, mediante Informe N° 000014-2021-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Especialista de Costos y





Resolución Jefatural

Presupuesto informó que luego de la revisión al Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se advierte que cuenta observaciones en los metrados y presupuesto que requieren ser subsanadas;

Que, mediante Informe N° 000199-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Coordinadora del Sub Equipo de Costos y Presupuesto remitió el Informe N° 000014-2021-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de la Especialista de Costos y Presupuesto, quien emitió observaciones a la Prestación Adicional N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000749-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa informó a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, que los especialistas asignados del Equipo de Estudios y Proyectos han emitido pronunciamiento mediante Informe N° 000101-2021-PQR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000014-2021-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de la Especialista de Costos y Presupuesto, respecto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03);

Que, mediante Memorando N° 001141-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obra, el Informe N° 000749-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, que traslada a su vez el Informe N° 000101-2021-PQR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000014-2021-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, a través de los cuales se formula observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000264-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 26,394.91 (Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 91/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 0.12% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 004460-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000548-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través traslada el Memorando N° 001141-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 000749-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, el Informe N° 000101-2021-PQR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y el Informe N° 000014-2021-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, que contiene el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos, con las observaciones encontradas en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), presentado con la Carta N° 0171-2021-CONSORCIO H&R/RC;

Que, mediante Oficio N° 002712-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de diciembre de 2021 a través de la Cedula de Notificación por Medios Electrónicos N° 56-2021, la Entidad remitió Informe N° 004460-2021-MINEDU-VMGI-





Resolución Jefatural

PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000548-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales trasladan el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos, y las observaciones encontradas en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 corregido (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), presentado con la Carta N° 0171-2021-CONSORCIO H&R/RC;

Que, mediante Oficio N° 002713-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de diciembre de 2021 a través de la Cedula de Notificación por Medios Electrónicos N° 57-2021, la Entidad remitió el Informe N° 004460-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000548-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales trasladan el pronunciamiento del Equipo de Estudios y Proyectos, y las observaciones encontradas en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 corregido (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), presentado con la Carta N° 0171-2021-CONSORCIO H&R/RC, señalando que toda demora sería bajo su responsabilidad por remitir el expediente técnico con observaciones;

Que, mediante Carta N° 001-2022-CCCI, recibido por el Supervisor el 04 de enero de 2022, el Contratista remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 corregido (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), relacionado a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina; con el levantamiento de las observaciones planteadas por la Entidad a través del Oficio N° 002713-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO; señalando que la prestación adicional es por el monto de S/ 31,732.30 (Treinta y Un Mil Setecientos Treinta y Dos con 30/100 Soles), cuyas partidas corresponden al expediente técnico, no existiendo nuevas partidas que ameriten acta de pactación de precios;

Que, mediante Carta N° 007-2022-CONSORCIO H&R/RC, recibida por la Entidad el 13 de enero de 2022, el Supervisor, remitió el Informe N° 006-2022-CONSORCIO H&R/JS-FESA del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó su conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 corregido (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03), relacionado a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina; recomendando a la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitir el acto resolutorio dentro del plazo de doce (12) días hábiles;

Que, mediante Memorando N° 000060-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 17 de enero de 2022, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó opinión técnica a la Coordinadora de Equipo de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 000003-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, respecto al Expediente Técnico corregido de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000007-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 21 de enero de 2022, el Especialista de Arquitectura, informó que luego de la revisión de los planos, especificaciones y planilla de metrados, emitió opinión técnica favorable al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la inclusión del contrapiso faltante del fondo de la piscina;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000002-2021-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de fecha 22 de enero de 2022, la Especialista de Costos y Presupuesto informó que luego de la verificación del levantamiento de observaciones sobre el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se encuentra con observaciones respecto a los gastos generales; por lo que a fin de agilizar el trámite ha procedido al levantamiento de las observaciones, por lo que se obtuvo como resultado el presupuesto reformulado de la prestación adicional por el monto de S/ 31,378.30 (Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles) con precios vigentes al 31 de diciembre del 2020, y con un plazo de ejecución de siete (07) días calendario; por lo que emite su opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 000005-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de fecha 22 de enero de 2022, la Coordinadora del Sub Equipo de Costos y Presupuesto remitió el Informe N° 000002-2021-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de la Especialista de Costos y Presupuesto, quien manifestó que luego de la revisión respectiva manifiesta que el desagregado de gastos generales de la Prestación Adicional N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se encuentra con observaciones; por lo que a fin de agilizar el trámite ha procedido a corregirlo y a reformular el presupuesto;

Que, mediante Informe N° 000039-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, de fecha 22 de enero de 2022, el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa informó a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, que los especialistas asignados del Equipo de Estudios y Proyectos han emitido pronunciamiento mediante Informe N° 000007-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000002-2022-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de la Especialista de Costos y Presupuesto, respecto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03);

Que, mediante Memorando N° 000064-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 24 de enero de 2022, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000039-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, el mismo que traslada el Informe N° 000007-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000002-2022-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de la Especialista de Costos y Presupuesto, a través de los cuales el Equipo de Estudios y Proyectos emite opinión técnica favorable;

Que, mediante Memorando N° 000203-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 25 de enero de 2022, la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000492, entre otros, por el monto de S/ 33,953.56 (Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 56/100 Soles) para la Prestación Adicional N° 05 (denominado ahora por el Coordinador de Obra como prestación adicional de obra N° 03) del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000038-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de enero de 2022, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 31,378.30 (Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, una incidencia acumulada de 0.24% respecto del monto total del contrato





Resolución Jefatural

original, el cual se originó por deficiencias en el expediente técnico, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación, toda vez que su ejecución permitirá un mejor asentamiento del piso cerámico 30x30 celeste - azul que señala el expediente técnico, lo cual permitirá que la comunidad educativa de la I.E Francisco Irazola, cuente con una infraestructura (piscina) segura y de calidad. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional N° 03 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, ni ha sido ejecutada por el Contratista; dicha prestación adicional N° 03 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0492, el cual hace referencia a la prestación adicional N° 05, ya que toda la documentación que haga referencia a la prestación adicional N° 05, debe ser considerada como prestación adicional N° 03, ya que a la fecha, las solicitudes de prestaciones adicionales N° 03 y N° 04, se encuentran observadas pendientes de subsanar por parte del Contratista, por lo que **correspondía denominar al presente tramite como solicitud de prestación adicional de obra N° 03**; según los siguientes argumentos:

(...)

Es preciso indicar que, los antecedentes que se presentarán harán referencia a que la presente solicitud corresponde a la Prestación Adicional N° 05 ò N° 06 de la obra de la referencia; sin embargo, cabe indicar que mediante Resolución Jefatural N° 000200-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se aprobó la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01; asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 264-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se aprobó la prestación adicional de obra N° 02; siendo que, a la fecha, las solicitudes de prestaciones adicionales N°03 y N° 04, se encuentran con observaciones pendientes de subsanar por parte del contratista ejecutor de obra, por lo que corresponde denominar el presente tramite como solicitud de prestación adicional de obra N° 03.

(...)

SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

El contratista ejecutor, CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I en su análisis manifiesta lo siguiente:

Con fecha 23 de setiembre 2021, mediante asiento N° 141 del Cuaderno de Obra digital, se puso en conocimiento a la Supervisión que, de lo revisado en el proyecto, se verifica que el fondo de la piscina no cuenta con contrapiso para la instalación del cerámico, dado que el proyecto solo considera la instalación del cerámico, es necesario para cumplir con las metas del proyecto la instalación del contrapiso no previsto.

El Supervisor mediante asiento N° 145 del Cuaderno de obra indica que en la planilla de metrados aparece la partida 3.04.01.02 contrapisos de 35mm, donde especifica piso de cemento semipulido acabado spray deck, por lo que considera impropcedente la consulta.

Mediante asiento N°146 del Cuaderno de obra se da respuesta al Asiento N° 145 del Supervisor, en la cual se le sustenta que el piso de cemento semipulido acabado spray deck está considerado instalar en el perímetro exterior de la piscina. Tal como se aprecia en dibujo adjunto (en color gris) donde se colocará piso spray deck.

*Asimismo, se verifica que en el plano de **Arquitectura A-56** del proyecto SOLO ha contemplado en enchape de cerámico en el fondo de la piscina.*





Resolución Jefatural

Asimismo, se verifica que en el mismo plano en “Leyenda de acabados” para las nomenclaturas PCC y PCC1, sólo hace referencia a Piso cerámico Celima 0.30 x 0.30.

Mediante correo electrónico de la Entidad con Oficio N° 002247-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO recepcionado el 14/10/2021, en la cual en base a la documentación que adjuntan se concluye “se debe contemplar la ejecución del contrapiso en la piscina”.

Mediante Asiento N°189 del cuaderno de obra de fecha 09 de noviembre 2021, el Residente anota lo siguiente: “Al respecto se informa a la Supervisión que la ejecución del contrapiso es **NECESARIO para cumplir las metas del proyecto**, como es la instalación de cerámico en la piscina y en vista que estos trabajos no están considerados en el expediente técnico de la obra, se considera un adicional de obra, por lo que se procederá a elaborar el expediente respectivo.”

Por tanto, de lo expuesto de manera precedente se puede apreciar que la ejecución de la presente prestación adicional consistente en la construcción de un contrapiso en el fondo de la piscina es necesaria, toda vez que a fin de cumplir con los requerimientos técnicos para la instalación de pisos cerámicos, resulta necesaria la construcción de un contrapiso que sirva de base a efectos de lograr un mejor asentamiento al momento de colocar el piso cerámico 30x30 celeste - azul que señala el expediente técnico, lográndose de esta manera cumplir con la finalidad del contrato, pues la ejecución del adicional N° 03, permitirá que la comunidad de la I.E. Francisco Irazola, cuente con infraestructura (piscina) segura y de calidad para el beneficio de la referida comunidad educativa.

SOBRE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03

En principio, corresponde señalar que, la construcción del contrapiso en el fondo de la piscina, no se estableció su ejecución en el expediente técnico contractual, motivo por el cual, resulta indispensable la realización de la prestación adicional N 03.

En relación con ello, se aprecia que el numeral 34.3 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado, establece que:

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.





Resolución Jefatural

En concordancia con ello, el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, establece que las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:

- a) Deficiencias del expediente técnico
- b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato
- c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

En ese sentido, se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03, se genera por **Deficiencias en el expediente técnico**, debido a que no se contempló **la construcción del contrapiso en el fondo de la piscina**, el cual resulta necesario a fin de lograr el mejor asentamiento al momento de realizar la colocación del piso cerámico 30x30 celeste - azul que señala el expediente técnico.

Por tanto, el suscrito precisa que la presente Prestación Adicional de obra, se genera debido a Deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, debido a que la partida planteada (en el Expediente Técnico contractual) no solucionaría la deficiencia técnica encontrada en la construcción del acabado y recubrimiento con piso cerámico para el fondo de la piscina.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.4) Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018- 2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Contraloría General de la República, la Prestación Adicional N° 03 se origina por la causal a) "**Deficiencias en el expediente técnico**"; debido a que no se contempló **la construcción del contrapiso en el fondo de la piscina**, por lo que es necesario realizar un adicional de obra para corregir la deficiencia técnica encontrada, siendo necesaria su aprobación y posterior ejecución para cumplir con la finalidad del contrato principal y su correcta ejecución del acabado en el fondo de la piscina.

DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03

Al respecto, cabe señalar que, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 ha sido elaborado por el Contratista y cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra. Asimismo, corresponde señalar que el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, responsable de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, ha emitido opinión sobre la solicitud de prestación adicional de obra N° 05 (ahora prestación adicional de obra N° 03) solicitado por la empresa contratista, en la cual emiten opinión técnica favorable al levantamiento de observaciones del presupuesto de la Prestación Adicional N° 05 (ahora prestación adicional de obra N° 03).

Cabe mencionar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, contiene la siguiente documentación:

- 1.00 Datos Generales de la Obra.
- 2.00 Antecedentes
- 3.00 Base Legal
- 4.00 Anotaciones del Cuaderno de Obra.





Resolución Jefatural

5.00 Análisis

6.00 Conclusiones.

7.00 Memoria descriptiva.

8.00 Especificaciones Técnicas

9.00 Presupuesto.

- Presupuesto Adicional 05
- Planilla de metrados adicional
- Análisis de Precios Unitarios de adicional
- Relación de Insumos
- Fórmula polinómica
- Desagregado de Gastos Generales del Adicional 05

10.00 Cronograma de Ejecución de Obra Gant y PERT .

11.00 Fotos

12.0 Planos.

4.15 Mediante Memorándum N° 000064-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 24 de enero de 2022, que contiene el Informe N° 000039-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, traslada el Informe N° 007-2022-GDA-MINEDU-VMGI- PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura), e Informe N° 00002-2022-BGN-MINEDU-VMGI- PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), con el pronunciamiento solicitado, la coordinadora de proyectos Ing. Rosa Aparcana Escate y el especialistas de costos Ing. Blanca Flor Gonzales Nuñez, emiten opinión técnica reformulando el presupuesto de la Prestación Adicional N° 05 (ahora prestación adicional de obra N° 03), por un monto de S/ 31,378.30 con precios unitarios al 31 de diciembre del 2020. Además, el especialista de Arquitectura Arq. Gonzalo Díaz Arrieta remite opinión técnica favorable de la Prestación Adicional N° 05 (ahora prestación adicional de obra N° 03), el cual es trasladado al Equipo de Ejecución de Obras por la coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos con la Opinión Técnica favorable sobre la 2da. Revisión del Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (ahora prestación adicional de obra N° 03), el cual se detalla a continuación:





Resolución Jefatural

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01 OBRAS PROVISIONALES 14,865.42					
01.01 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES 14,865.42					
01.01.03.07	PUENTE DE ADHERENCIA UNION DE CONCRETO FRESCO-	m2	312.50	38.03	11,884.38
01.01.03.08	PICADO DE SUPERFICIE PARA ADHERENCIA DE CONCRETO NUEVO	m2	312.50	6.62	2,068.75
01.01.03.80	ACARREO INTERNO, MAT. PROCEDENTE DE DEMOLICION	m3	4.69	19.86	93.14
01.01.03.81	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	m3	4.69	26.07	122.27
01.01.05.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	312.50	2.23	696.88
03 ARQUITECTURA Y ACABADOS 9,134.38					
03.04 PISOS Y PAVIMENTOS 9,134.38					
03.04.01.01	CONTRAPISO DE 40 mm	m2	312.50	29.23	9,134.38
Costo Directo					23,999.80
Gastos Generales y Utilidad (10.80%)					2,591.98
Subtotal					26,591.78
IGV (18%)					4,786.52
VALOR REFERENCIAL					31,378.30
SON : TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES					

Por tanto, la incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, respecto del monto total del contrato original, es la siguiente:

$$\frac{(Prestación Adicional - Deductivo vinculante)}{\text{Monto Total del Contrato}} \times 100 = \text{Incidencia (\%)}$$

$$\frac{(S/ 31,378.30)}{S/ 25,933,956.80} \times 100 = 0.12\%$$

Respecto de la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N° 03, debe indicarse lo siguiente:

Considerando que el monto contractual original es de S/ 25,933,956.80 y que la presente Prestación Adicional de Obra asciende a la suma de S/ **31,378.30**, se tiene una incidencia individual del 0.12% del monto del contrato original.

Respecto de la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 03

Al respecto, cabe precisar que, a la fecha, se ha aprobado la prestación adicional de obra N° 01 con sus deductivo vinculante N° 01 (Resolución Jefatural N° 200-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO), así como la prestación adicional N° 02 (Resolución Jefatural N° 000264-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO), por lo





Resolución Jefatural

que, considerando el monto determinado en el trámite de la presente solicitud de prestación adicional, se procede a realizar el cálculo de la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCION	MONTO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03	31,378.30	0.12%	0.12%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	26,394.91	0.10%	0.10%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	7,759.64	0.03%	0.03%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	- 2,474.67	- 0.01%	- 0.01%
MONTO DEL CONTRATO	25,933,956.80		0.24%

Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales de Obra (0.25%) con su Deductivos Vinculados (- 0.01%) del presente contrato es de 0.24 % del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.15 Cabe indicar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista, estando a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 03, de la Institución Educativa Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín.

4.16 Asimismo, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, es por un plazo de 07 días calendario, cuya ejecución puede ser ejecutada sin perjuicio de afectación de la ruta crítica.

4.17 Actualmente la obra continúa ejecutándose, pues el plazo contractual vigente de la primera etapa vence el 14 febrero del 2022.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR la prestación adicional de obra N° 03, correspondiente al Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI- PRONIED, por el monto de **S/ 31,378.30** (incluido el I.G.V.), con una incidencia del 0.12% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación.

5.2 La Incidencia Total Acumulada, alcanza el 0.24% respecto al monto total del contrato original.

5.4 El adicional de obra N° 03 se origina a raíz de deficiencias en el expediente técnico de la obra, incurriéndose en causal de procedencia de prestación adicional de obra, contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.





Resolución Jefatural

5.5 La Prestación Adicional de Obra N° 03, está constituida por partidas cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; toda vez que su ejecución permitirá un mejor asentamiento del piso cerámico 30x30 celeste - azul que señala el expediente técnico, lo cual permitirá que la comunidad educativa de la I.E Francisco Irazola, cuente con una infraestructura (piscina) segura y de calidad.

5.6 La Prestación Adicional N° 03 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.

5.7 Para la ejecución de las partidas que comprenden el Adicional de Obra N° 03. El plazo es de 7 días calendario.

5.8 El Equipo de Estudios y Proyectos, responsable de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, ha emitido opinión favorable sobre la solicitud de prestación adicional de obra N° 03 solicitado por la empresa contratista, en la cual determina que resulta procedente técnicamente su aprobación por el monto de S/ 31,378.30 (incluido el I.G.V.).

5.9 La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 03 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 00000000492) por la suma de S/. 33,953.56, la cual fue otorgada mediante Memorando N° 000203-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 25 de enero de 2022, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, el cual si bien hace referencia a la prestación adicional N° 05, conforme se ha precisado en el presente informe, toda la documentación a la que haga referencia a la prestación adicional N° 05, debe ser considerada como prestación adicional N° 03.

(...);

Que, mediante Informe N° 000261-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de enero de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad al Informe N° 000038-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED respecto al contrapiso de piscina; motivo por el cual recomendó derivar el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000517-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de enero de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000261-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000038-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad, a través se remite el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, respecto al contrapiso de piscina; precisando que los antecedentes indican la prestación adicional N° 05, sin embargo las prestaciones N° 03 y N° 04 se encuentran observadas, por lo que la supuesta prestación adicional N° 05 pasa a considerarse prestación adicional N° 03; y solicita dar al expediente la atención que corresponda;

Que, a través del Informe N° 000071-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 31 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal





Resolución Jefatural

y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 04-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín”*; referida a la inclusión del contrapiso de la piscina, por un monto ascendente a S/ 31,378.30 (Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 0.24% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) *“Deficiencias en el expediente técnico de la obra”*, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *“Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”* de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF establece que: *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de*





Resolución Jefatural

Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a





Resolución Jefatural

pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2022, mediante la cual se delegó





Resolución Jefatural

facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de noviembre de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, en mérito de lo establecido en la Opinión N° 65-2019-DTN, donde establece: «(...) la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual», y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, donde se dispone lo siguiente: «Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto»;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 140-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 04-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín*”; suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 31,378.30 (Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Ocho con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, una incidencia acumulada de 0.24% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.





Resolución Jefatural

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, el CONSORCIO CONSTRUCTOR CENTRO I y al Supervisor, el CONSORCIO H&R, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
FREDY RODOLFO VELARDE DEL ALAMO
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

